

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 302-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Sérbula Migdalia Naut Terrero, sobre la venta de un solar en Los Frailes, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 24 de julio de 2002, entre **EL INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, y la señora **SERBULA MIGDALIA NAUT TERRERO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 24 de julio de 2002, entre **EL INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte y de la otra parte la señora **SERBULA MIGDALIA NAUT TERRERO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 202-A (Pte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.24, solar No.17, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$25, 000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS:

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo

Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **SERBULA MIGDALIA NAUT TERRERO** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1229822-9, domiciliada y residente en la calle B, edf. 4, manzana 6, No. 103, José Contreras, R. D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

P R E Á M B U L O:

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2002, contenida en el Acta No. 24 la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1201, de fecha 12 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.202-A (Pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 24, solar No.17, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Solar No. 2
Al Este:	Solar No. 16
Al Sur	: Calle en Proyecto
Al Oeste	: Solar No. 18

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación compraventa de es **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100**

(RD\$25,000.00), o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$8,750.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-18253, de fecha 30-10-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$561.32)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PÁRRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado, por la suma adeudada, ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,250.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PÁRRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras, ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se

reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del, mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extra judiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E .A., como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DÉCIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ,
Director Ejecutivo.

POR LA COMPRADORA:

SERBULA MIGDALIA NAUT TERRERO

YO, **LIC. LUCÍA M. COLLADO**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y SERBULA MIGDALIA NAUT TERRERO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LIC. LUCÍA M. COLLADO
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 303-06 que aprueba el contrato de donación de terrenos, entre el Estado dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 303-06

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 03 de junio de 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 03 de junio de 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, todos los derechos que le corresponden dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 206, del D. C. No. 7; Parcela Nos. 1-B y 1-C, del D. C. No. 5, Parcela No. 7, del D. C. No. 5, Parcela No. 1-B, del D. C. No. 5, Parcela No. 200, del D. C. No. 7, Parcela No. 201, del D. C. No. 7, la Parcela No. 6, del D. C. No. 5, y las Parcelas Nos. 151-A-1, 151-A-2, 151-A-3, 151-A4, 151-A-10, del D. C. No. 7, todas ubicadas en el municipio de Santiago de los Caballeros, complejo La Barranquita, actualmente amparadas por los Certificados de Títulos No. 104, 36, 39, 129, 155, 100, 159, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos de Santiago, los cuales tienen una extensión superficial en conjunto de OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (860,945.54mts²).

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO No.5004